

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.   
 Por un año... 50   
 Por seis meses 26   
 Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.   
 Por un año... 60   
 Por seis meses 32   
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### SECCION DE FOMENTO.

El remate de los 482 robles del monte de la villa de Arlanzon, y que se halla anunciado para el dia 30 del actual, tendrá lugar á la misma hora el dia 3 de Junio próximo.

Burgos 18 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

##### Circular núm. 158.

Habiendo desaparecido de la villa de Miranda de Ebro, Quintina Bodegas, de estado casada, y cuyas senas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguen su paradero y caso de ser habida, la detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho Miranda. Burgos 18 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

##### Señas de Quintina Bodegas.

Edad 54 años, estatura regular, ojos pardos y nariz chata.

##### Circular núm. 159.

El dia 2 de Junio próximo á las 11 de su mañana se venderá en pública subasta la máquina de hierro del telégrafo óptico de Villazopeque; está tasada á razon de 18 rs. arroba.

Tendrá lugar el acto en la casa consistorial del citado pueblo de Villazopeque, ante el Alcalde y en este Gobierno de provincia, á donde pueden dirigir sus proposiciones, los que quieran tomar parte en él. Burgos 17 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

### Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia hago saber: que en el dia de ayer y hora de las dos de su tarde, se ha presentado en este Gobierno el escrito que copiado á la letra es como sigue.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos: Joaquin Berrando, vecino de Brieba de Juarros, de edad de 36 años, de oficio labrador, habitante en la calle mayor, núm. 22, á V. S. digo: que en el término realengo de dicho pueblo, paraje que llaman de el Colladillo, lindante, al cierzo las matas de Brieba, al regañon perteneneias de la Famosa, al ábrego pertenencias de la Milagrosa, al solano los Majadales: á V. S. digo que deseo adquirir con arreglo á la ley y reglamento de minería la propiedad de la mina de carbon de piedra titulada la Labradora, que se halla descubierta en una calicata; verifico la designacion de este registro, en la forma siguiente: punto de partida el Colladillo, de dicho punto, se medirán al ábrego 30 metros, 270 al cierzo, 40 al regañon, y 960 al solano, que componen dos pertenencias. Igualmente las otras dos, al cierzo con 300 metros á dicho cierzo, 40 al regañon 960 al solano. Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva darme el oportuno resguardo y llevarla á la instruccion para los efectos que tenga lugar conforme lo manda la ley y reglamento de minería, á fin de que en su dia, se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Brieba de Juarros

á 15 de Mayo de 1861.--Joaquin Berrando.

Y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 23 y 34 de la nueva ley de minería de 6 de Julio de 1859, he acordado la publicación del precedente registro para los efectos que los mismos previenen. Burgos 16 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular núm. 157.

##### CONTABILIDAD.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice asi:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la subasta celebrada el 1.º del actual en esa capital de provincia para la negociacion del empréstito de cuatro millones quinientos mil reales, con destino á la construccion de carreteras provinciales, y S. M. ha tenido á bien aprobar dicha subasta, asi como tambien la adjudicacion de sesenta acciones á Don Pablo Larrinaga y compañía, al tipo de noventa reales diez céntimos por ciento, toda vez que es superior al de ochenta y cinco fijado por V. S. con arreglo á la disposicion 9.ª de la Real orden de 25 de Febrero último. Vista ademas la comunicacion de V. S. fecha 5 del corriente, y la certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial que á aquella se acompaña. S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la expresada Corporacion, respecto al derecho que la asiste para abrir nueva subasta para la emision de las acciones necesarias hasta completar el total de los cuatro millones quinientos mil reales, en cumplimiento de lo que prescribe la disposicion décima de la mencionada Real orden; si bien no aprobando la reduccion del término del anuncio para la nueva subasta, como solicita la Diputacion, tanto porque en asuntos de esta índole é importancia deben llenarse siempre los términos legales

que ordenan la publicidad de la subasta, cuanto porque la Diputacion puede figurar en el presupuesto adicional al ordinario de la provincia, correspondiente al año actual, el producto del empréstito en la parte que estime conveniente, en atencion á que siendo una misma la partida que se consigne como gasto y como ingreso no altera en nada el ejercicio general del presupuesto. De conformidad pues con lo que queda manifestado, y á fin de que la segunda subasta y las operaciones anteriores y subsiguientes se verifiquen dentro de plazos holgados y convenientes, S. M. se ha servido alterar las condiciones de la Real orden de 25 de Febrero último que á continuacion se expresan. 2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander», serán al portador y tendrán la fecha de 15 de Noviembre de 1861. 3.ª Disfrutará un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del corriente número de cupones. 4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con quince dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 1.º de Mayo y el 1.º de Noviembre de cada año, bajo la presidencia de V. S., acompañado de una Comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que haya de celebrarse cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esa provincia, con quince dias á lo menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo. 6.ª La nego-

ciacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante V. S. acompañado de una Comision de la Diputacion, y con asistencia de un Escribano público, el 15 del mes de Junio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de la Real orden de 25 de Febrero último y de la presente, que la modifica en parte, con antelacion de treinta dias. 12.ª El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales, el primero dentro de los dias 6 al 15 de Julio de 1861, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta; y los restantes dentro de los veinte y cinco primeros dias de los meses subsiguientes. Para evitar complicaciones en las operaciones de contabilidad, es la voluntad de S. M. que invite V. S. al licitador D. Pablo Larrinaga por si tiene á bien aceptar los nuevos plazos que se señalan, ajustando á ellos el pago de las acciones que ha tomado, así como las demas condiciones de la subasta. Finalmente, de conformidad con lo que prescribe la disposicion 11.ª de la expresada Real orden, se insertará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esa provincia el acta de la subasta de que queda hecho mérito. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden preinserta he acordado que la subasta pública que previene la regla 6.ª de la misma, tenga efecto el dia 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial sito en el edificio de San Francisco de esta capital, con todas las formalidades establecidas por la misma Real orden, la de 25 de Febrero último que en ella se cita y se inserta á continuacion de esta circular, y la de que las proposiciones que se presenten han de estar exactamente ajustadas á los términos del modelo que tambien se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Santander 15 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera y Estrada.*

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por acciones de Carreteras provinciales de Santander, al precio de reales y céntimos con sujecion y conforme á las reglas establecidas en las Reales ordenes de 25 de Febrero y 8 de Mayo del corriente año.

Aquí la fecha.

Firma.

#### Real orden de 25 de Febrero.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858, por los cuales se autorizó á esa Diputacion provincial para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, que puede realizar parcial y sucesivamente á medida que sea necesaria la aplicacion de los fondos al objeto que se destinan.

Vista la comunicacion de V. S., fecha 29 de Diciembre último, de la cual resulta: que usando la Diputacion de la facultad que se le concede por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre anteriormente citado, acordó contratar por ahora la mitad de dicho empréstito, ó sean 4.500.000 rs., con destino á la construccion del camino de Portillo de la Sia al pueblo de Arredonda, á la inmediata ejecucion de otros que se encuentran en igual caso, y á realizar la indemnizacion acordada en favor de los pueblos y particulares por los trozos de carreteras que tambien han construido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por cuenta del empréstito de nueve millones de reales autorizado á la Diputacion provincial de Santander por Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858 con destino á la construccion de carreteras, se abrirá una negociacion de 4.500.000 reales efectivos representados por el número de acciones en series de 2.000 y 4.000 reales nominales suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras provinciales de Santander*; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Octubre de 1861.

3.ª Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Marzo y 15 de Setiembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion, y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas, por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acta y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10.ª Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadoras para mas acciones que las necesarias á cubrir los 4.500.000 rs., efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario no

resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11.ª Practicada la correspondiente liquidacion, segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion; obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12.ª El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los dias 22 al 31 de Mayo de 1861, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13.ª El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en la disposicion anterior.

El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion, de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14.ª Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador-Presidente, el Diputado-Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrá los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15.ª Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberá los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16.ª Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17.ª El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente

te á la sucursal de la caja general de Depósitos de la provincia.

18.ª La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia, en el capítulo correspondiente; y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

#### Acta de la subasta que tubo efecto en 1.ª del corriente.

En la ciudad de Santander á 1.º de Mayo de 1861, siendo las doce de su mañana: los Sres. D. Gregorio de Goicoerrotea, Gobernador civil de esta provincia; D. Tomás Cagigal, D. Salvador Quintana, D. Evaristo del Campo, Don Luis Ocháran, D. Francisco Pastor Zorrilla, D. Antonio Quintanal y Rueda, D. Rafael Varona y Michilena y D. Pedro Hornedo y Velasco, en representación y como Comisionados de la Excepcionísima Diputación provincial, con asistencia de mi Escribano público, se constituyeron en la Sala en que la misma corporacion celebra sus sesiones, sita en el edificio de San Francisco de esta Capital con el fin de proceder á la subasta pública para el empréstito de 4.500.000 rs. con destino á carreteras de esta dicha provincia, concedidos á dicha Diputación provincial por Real orden de 25 de Febrero último, habiéndose anunciado convenientemente en el Boletín oficial, número 58 del lunes 1.º del próximo pasado mes, se dió principio al acto con la lectura de la mencionada Real orden, bases que ella expresa, modelo de proposición y demás oportuno, hubo de fijarse el precio mínimo á que han de ser admitidas las proposiciones en 85 por 100, observándose para ello lo dispuesto en la novena de dichas bases, procediéndose acto continuo á abrir los pliegos cerrados por el orden que se habian presentado durante la primera media hora, resultando los siguientes por orden de mayor á menor precio, á saber:

D. Pablo Larrinaga y Compañía, vecinos de esta Ciudad se interesan en sesenta acciones al precio de 90 rs. y 10 céntimos con sujecion y conforme á las reglas establecidas en la mencionada

Real orden, acompañando el oportuno documento de depósito de seis mil reales.

La Sociedad general de Crédito mobiliario español se interesa por 2.679 acciones al precio de 84 por 100, acompañando tambien el correspondiente documento de depósito.

D. Martin Vial, vecino de esta Ciudad, acompañando asimismo el oportuno documento de depósito, se interesa en 150 acciones al precio de 82 rs. 50 céntimos por 100.

D. Ramon Serapio de Egusquiza, de este comercio, se interesa en 500 acciones al precio de 82 rs. por 100, acompañando igualmente el necesario documento de depósito.

Don José Antonio Cedrun, vecino de esta Ciudad, acompañando el necesario documento de depósito, se interesa en 40 acciones al precio de 80 rs. 50 céntimos por 100.

El mismo D. José Antonio Cedrun, se interesa en otras 40 acciones al precio de 80 por 100, acompañando tambien el oportuno documento de depósito.

El Crédito Cantabro, acompañando igualmente el oportuno documento de depósito, se interesa en 500 acciones al precio de 80 rs. por 100.

D. Francisco de Alday, del comercio de esta plaza, se interesa en 1000 acciones al precio de 80 rs. por 100, acompañando asi mismo el documento necesario de depósito.

D. Gerónimo Roiz de la Parra, del comercio tambien de esta plaza, se interesa en 100 acciones al precio de 80 rs. por 100, acompañando asimismo el documento necesario de depósito.

D. José Antonio Cedrun, ya espresado anteriormente, se interesa en 40 acciones al precio de 70 rs. 15 cént. por 100 acompañando tambien el documento de depósito competente.

El ya espresado Crédito Cantabro, acompañando igualmente documento de depósito correspondiente, se interesa en 500 acciones al precio de 77 rs. por 100.

El ya espresado D. José Antonio Cedrun, acompañando nuevo documento de depósito necesario, se interesa en 40 acciones al precio de 76 rs. 5 céntimos por 100.

El contenido D. José Antonio Cedrun, se interesa tambien por otras 40 acciones al precio de 75 rs. 25 cént. por 100, acompañando nuevo documento de depósito correspondiente.

El Crédito Cantabro, se interesa en otras 500 acciones al precio de 75 rs. por 100, acompañando tambien nuevo documento de depósito.

D. Francisco Alday, ya referido, con presentacion del correspondiente nuevo documento de depósito, se interesa en 2.000 acciones al precio de 75 reales por 100.

D. Gerónimo Roiz de la Parra, ya anteriormente mencionado, se intereca

en 200 acciones al precio de 75 rs. por 100 acompañando el documento de depósito correspondiente.

El mismo D. Gerónimo Roiz de la Parra, se interesa en 500 acciones mas al precio de 72 rs. por 100, con presentacion tambien de nuevo documento del depósito correspondiente.

El mencionado D. Gerónimo Roiz de la Parra, con presentacion tambien del necesario documento de depósito, se interesa en 600 acciones mas al precio de 71 rs. por 100.

Y por último, el referido D. Gerónimo Roiz de la Parra, con presentacion igualmente del oportuno documento de depósito, se interesa ademá en 1.000 acciones al precio de 70 rs. por 100.

De forma que habiéndose fijado el precio mínimo á 85 por 100, solo es admisible y se les adjudica la proposición presentada por D. Pablo Larrinaga y Compañía, de las sesenta acciones al precio de noventa reales diez céntimos por ciento, segun queda demostrado. Con lo cual y quedando por ahora retenido el documento de depósito presentado por los contenidos D. Pablo Larrinaga y Compañía, y devuéltoles los suyos á los demás, se terminó el acto que firman S. S.ª el Sr. Gobernador, Señores Comisionados de la Excm. Diputación provincial y rematantes, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Gregorio de Goicoerrotea.—Evaristo del Campo.—Salvador Quintana.—Tomás Cagigal.—Luis Ocháran.—Nicanor Crespo.—Antonio Quintanal y Rueda.—Francisco P. Zorrilla.—Rafael Barona y Michelena.—Pedro de Ornedo y Velasco.—Ante mí.—Hilario Lasso de la Vega.

Don José Cormenzana, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta ciudad de Burgos.

Doy fé, que en el pleito á que se refiere seguido en este Juzgado y por mi testimonio, se dictó la sentencia que en tenor y el de la publicación es el siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Burgos á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno; el Sr. D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito seguido entre partes de la una, como demandante D. Zacarias Sagredo, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Ildefonso Castañeda, y de la otra, como demandado, D. Pedro Jimenez, de ignorado domicilio, y por su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre que se declare á favor del primero la propiedad de cierto depósito hecho por el último en la caja sucursal de la Villa y Corte de Madrid.

Resultando: que el D. Zacarias Sagredo, interpuso demanda contra su cuñado D. Pedro Jimenez exponiendo, que por el estado de debilidad y poco discernimiento en que se hallaba su esposa D.ª Vicenta Echevarria, trageron á casa á dicho D. Pedro y á su muger D.ª Baltasara, hermana de la Doña Vicenta, pa-

ra auxiliarse y vivir en familia: que en virtud de la confianza que en aquel puso la expresada D.ª Vicenta, consiguió que esta le confiase sesenta mil reales para colocarles á réditos en la caja general de depósitos como lo verificó en la de Madrid, haciendo creer á la misma D.ª Vicenta que allí solo se admitia habiéndolo hecho así expediendosele los dos resguardos que acompañaba fólíos uno y tres transferibles por endoso, uno de treinta y seis mil reales vellon, fecha 9 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y otro de veinticuatro mil reales, fecha 9 de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve: que sin endosar estos á favor del dueño del dinero, ya que no les habia hecho inscribir á nombre de este y si en el suyo, se habia ausentado de una manera cautelosa ignorándose completamente el punto de su residencia, el que no procuró Sagredo averiguar al principio por hallarse ignorante de todo hasta que despues le reveló su Señora el abuso que habia hecho de su debilidad y buena fé: y finalmente que perteneciendo el dinero al recurrente como entregado por aquella al D. Pedro segun este lo declaraba en las dos cartas suyas, fólíos cinco al ocho, pedía que se declare que dichos sesenta mil reales, así como los réditos producidos y que produjesen mientras permaneciesen en la Caja general de depósitos, eran propiedad de D. Zacarias, mandando que unos y otros sean entregados á este.

Resultando: que de los resguardos fólíos uno y tres, aparece ser cierta la imposición referida y que al demandado se le ha declarado confeso en todos los extremos en que apoya su pretension el actor.

Considerando: que este justifica plenamente su pertenencia al depósito indicado, y que el demandado lo impuso por comision ó mandato de la consorte de aquel, por lo que nadie puede disputarle su derecho de dominio: Fallo: que debo declarar y declaro corresponder en plena propiedad á D. Zacarias Sagredo, los sesenta mil reales depositados segun los talones fólíos uno y tres en la Caja general de Madrid indicada con sus intereses, y mando que en su virtud sean entregados sola y exclusivamente al D. Zacarias Sagredo, condenando en todas las costas al demandado D. Pedro Jimenez.

Y en conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil; publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para lo cual se remitan los oportunos testimonios.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó. Francisco de la Pezuela.

Publicación. Publicada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, en la Audiencia celebrada en este dia diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno siendo testigos D. Tomás Jimenez y D. Francisco Paula Alonso, vecinos de esta ciudad, de que doy fé.—José Cormenzana.

Lo relacionado es conforme y la sentencia y publicación inserta, concuerda exactamente con la que obra en el pleito de su razon de que doy fé, y á que me remito, y en virtud de lo mandado y para su insercion en los periódicos que se indican, pongo el presente que signo y firmo en Burgos á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—José Cormenzana.

#### Ayuntamiento de Tordomar.

Los propietarios, colonos y forasteros que en esta villa tengan fincas sujetas á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, relacion de la traslacion ó adquisicion: para la rectificacion del amillaramiento para a contribucion de 1862, en el término de 15 dias desde la insercion en el *Boletín oficial*. Tordomar y Mayo 14 de 1861.--El Alcalde, Miguel Garcia.

#### Ayuntamiento constitucional de Alvillos.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, ha acordado que todos los contribuyentes sujetos al pago de la contribucion territorial y que figuran en el amillaramiento de riqueza en el mismo en el corriente año de que hayan tenido traslacion de dominio de alguna finca, lo manifestarán por medio de relacion jurada que presentarán en a Secretaria de Ayuntamiento en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, al que no lo verifique en el término prefijado, ptes trascurrido dicho tiempo, se dará por rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en el año próximo de mil ochocientos sesenta y dos. Alvillos y Mayo 7 de 1861.--El Regidor con cargo, Nicolás Lupique.

En la ciudad de Burgos á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Guénica, ante Nos pende entre partes, de la una Don Manuel Antonio de Beotegui, vecino de la Anteiglesia de Mundaca, apelante, y en su nombre el Procurador D. Eustaquio Pedrero, de la otra D. Antonio de Gaudiz, vecino de la Anteiglesia de Nachitua, y de la otra D. José de Beotegui, que lo es de la espresada de Mundaca, y en representacion de estos dos últimos por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería á una casa, titulada Portuburu, sita en la villa de Mundaca y embargada á instancia del Don Antonio de Galdiz. Vistos, siendo Ministro Ponente el Señor D. Casto de Liébana. Aceptando los fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Guénica en veintiuno de Enero último. Considerando que la casa donada á Don José de Beotegui por sus padres Don Manuel Antonio y Doña Josefa de Lesamis, está hipotecada tácita y espresamente á las obligaciones contenidas en la escritura de capitulaciones como condicion sine qua non, ó esencial con reciprocos deberes que cumplir, y por último que en todo caso es preferente el derecho del donante al que hoy ejerce el egecutante Don Antonio de Galdiz. Vista la ley segunda, título veintitres del fuero de Vizcaya, y la sesta y octava, título cuarto de la partida quinta. Fallamos, que debemos revocar y revocamos la espresada sentencia apelada, y

mandamos no se proceda á la enagenacion de la casa embargada de Portuburu declarando solo con derecho al egecutante Galdiz á cobrarse de su crédito con el producto de la mitad del usufructo de dicha finca, sin perjuicio de que en su dia y caso pueda usar de las demas acciones que le correspondan. Por esta nuestra sentencia que mediante la ausencia y rebeldía de D. Antonio Galdiz y D. José de Beotegui, ademas de notificarse en los Estrados del Tribunal y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia conforme el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, asi lo mandamos, firmamos y pronunciamos.--Mariano Maury.--Pedro Sellés.--Casto de Liébana.--Francisco Ripa.--Publicacion.--Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente D. Casto de Liébana, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial en Burgos á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el Escribano de Cámara certifico.--Francisco Aparicio del Rey.--Es copia.--Francisco Aparicio del Rey.

D. Francisco Manzanal, Juez de paz de este distrito de Castrillo Riopisuerga.

Hago saber: Que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por Dámaso Gutierrez, vecino de este pueblo de Gastrillo Riopisuerga, contra Juan Ibañez, vecino del pueblo de Inojal de Riopisuerga, sobre pago de doscientos diez reales procedentes de un débito de una caballería que aquel le vendió, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi.

Sentencia.--En el pueblo de Castrillo Riopisuerga, á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.--Visto el juicio verbal intentado por Dámaso Gutierrez, vecino y labrador de este pueblo, contra Juan Ibañez, vecino de Hinojal de Riopisuerga, de oficio barquero sobre pago de doscientos diez reales, importe de una caballería que aquel le vendió fiada.--Vista la citacion en la cual se dá por notificado del decreto, ordenando esta comparecencia el demandado. Vista la demanda y que el demandante, ha justificado su reclamacion con la presentacion del recibo original, y atendiendo á que por falta de presentacion del demantado, no ha opuesto excepcion alguna aquella. El Sr. Don Francisco Manzanal, Juez de paz de este distrito, falla que debe condenar como condena en rebeldía, á Juan Ibañez, al pago de los doscientos diez reales que se le han demandado y en las costas causadas en el presente juicio.

Asi por esta su sentencia que se publicará por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció mandó y firmó de que yo el Secretario certifico. Francisco Manzanal.--Por su mandado, Victor Manzanal, Secretario.--Es copia, Francisco Manzanal.

## Anuncios Particulares.

### ARRIFENDO DE UN MONTE.

Se arriendan los muy buenos y abundantes pastos, para toda clase de ganados, y con aguas suficientes dentro del mismo monte vedado, sito en el pueblo de La Molina del Portillo de Busto, partido judicial de Briviesca; su estension de una legua próximamente, y su terreno suave y llano. Las personas ó Concejos que gusten y deseen tomarle, bien sea por temporada ó por año, ó años, pueden dirigirse ó pasar á tratar, con su dueño D. Marcelino Alonso de la Puente, vecino y residente en la citada villa de Briviesca, en todo el presente mes. (Mayo. 1.)

### TOROS EN VALLADOLID.

En los dias 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Córpus Cristi) y 2 de Junio próximos, ha dispuesto la Junta de la casa de Beneficencia celebrar *dos corridas de toros*, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada *Francisco Arjona Guillen* (a) *Cúchares*, con su numerosa cuadrilla, compuesta de los más escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderías de *Mazpule* y *Tabernero*.

La eleccion del personal contratado, cuyo Géfe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la Feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su mision caritativa.

La compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, ha acordado establecer en todos los puntos de la línea explotada, *Trenes de placer* para los dias de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasage 30 por 100 en Coches de 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, y 40 por 100 en los de 2.<sup>a</sup> (4-4)

### Plaza de Toros en Renta.

Se arrienda la de esta ciudad de Valladolid para las cuatro corridas de Toros de muerte que deberán celebrarse en la próxima feria del mes de Setiembre de 1861. El remate único se verificará el primero de Junio próximo en las salas consistoriales, y hasta aquel dia el pliego de condiciones estará de manifesto en la escribanía de D. Domingo Fernandez. No se admitirá postura que baje de 70.000 rs.

En igual época del año pasado, produeron las mismas corridas un liquido de rs. vn. 102,533 68 cents. quedando un sobrante en billetes sin vender de rs. vn. 138. 531.

Ademas de los buenos resultados que presta á esta clase de funciones el ferrocarril á Palencia, Alar del Rey, Reinosa y Santander, hay en el presente año la ventaja de hallarse en explotacion la línea desde Sanchidrian á Burgos, ó sean próximamente otras 40 leguas del ferrocarril. (5-6)

Agencia general de negocios de Valladolid, pueblos de su provincia y fuera de ella. (2-3)

AVISO IMPORTANTE á los pagadores de censos, foros y otras cargas, ya

sean de carácter civil ó eclesiásticas pertenecientes al Estado.

Don Ambrosio Sanz, Oficial cesante de las oficinas de propiedades y derechos del Estado, Director de la Agencia de Negocios establecida en Valladolid, calle de los Moros, núm. 4, pone en su conocimiento, que á fin de evitar los gastos y molestias consiguientes que pudiera ocasionar á los redimientes de censos, foros y demás cargas indicadas, la presentacion de exposiciones y demas diligencias en las oficinas del ramo de sus respectivas provincias, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Abril del corriente año de 1861, quedarán satisfactoriamente servidos sus deseos, con solo facilitar á dicho Director, por carta ó en persona los datos siguientes: 1.º El nombre y apellido del redimente. 2.º Clase de censo, foro ó carga que se quiera redimir. 3.º Corporacion á quien perteneció. 4.º El importe de los réditos anuales. 5.º Cuáles sean las fincas afectas á estos, su situacion, pago, cabida y linderos. Y 6.º Si la redencion ha de hacerse al contado ó á plazos.

Con estos sencillos antecedentes, y por la retribucion de 34 rs. por derechos de Agencia, descuidarán enteramente sus comitentes, hasta que se les dé el oportuno aviso para hacer los pagos respectivos de la redencion en la Capital de la provincia.--El Director, Ambrosio Sanz.

Agencia de negocios de los dos amigos, Casares y Salazar.

Puebla 1.º.--Burgos.

Siendo cada dia mayor la estension de negocios en esta laboriosa Capital y su provincia, y siendo por lo tanto relativo el progreso que esta adquiere: es ya una necesidad la creacion de una verdadera Agencia pública de negocios que, á imitacion de las establecidas en casi todas las demás capitales de provincia, ofrezca á las corporaciones y particulares, al propio tiempo que economía, exactitud en cuanto tenga relacion á su cometido.

Nos parece excusado detenernos en la apologia de las grandes ventajas que tiene que reportar á todas las clases de la sociedad, mas particularmente á los Ayuntamientos, la instalacion de esta agencia, y solo nos concretaremos, reuñendo los anuncios pomposos, que en su mayor parte perjudican á los establecimientos de donde dimanán, á ofrecer al público honradez, exactitud, puntualidad y economía en los negocios que se nos encomienden, tanto en esta Capital, como en las demás de su clase y Villa Córte, dando además las seguridades que requieran los asuntos que con ella se estipulen.--Los Directores Eleuterio de los Casares y Amigo.

El dia 5 de Mayo del corriente año, desapareció ó fué llevada por equivocacion de un corral de la villa de Sasamon, una burra, de seis años de edad, parda, esquilada la frente, cuya caballería estaba sin herrar. La persona en cuyo poder se halle, dará parte á Tiburcio Perez, vecino de Villasandino, quien está dispuesto á satisfacer los gastos que haya originado.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.